

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 17 de julio de 2007

que modifica la Decisión 2006/784/CE por la que se autorizan varios métodos de clasificación de las canales de cerdo en Francia*[notificada con el número C(2007) 3419]***(El texto en lengua francesa es el único auténtico)**

(2007/510/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3220/84 del Consejo, de 13 de noviembre de 1984, por el que se determina el modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 5, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2006/784/CE de la Comisión ⁽²⁾ prevé la autorización de tres métodos de clasificación de las canales de cerdo en Francia.
- (2) El Gobierno francés ha solicitado a la Comisión que autorice dos nuevos métodos de clasificación de las canales de cerdo y ha sometido los resultados de sus pruebas de disección presentando la segunda parte del protocolo previsto en el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CEE) n° 2967/85 de la Comisión, de 24 de octubre de 1985, por el que se establecen las modalidades de aplicación del modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo ⁽³⁾.
- (3) De la evaluación de esa solicitud se desprende que se cumplen las condiciones para autorizar tales métodos de clasificación.

- (4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 1, párrafo primero, de la Decisión 2006/784/CE se añaden las siguientes letras d) y e):

- «d) el aparato llamado “Autofom” y los métodos de estimación correspondientes, descritos en la parte 4 del anexo;
- e) el aparato llamado “UltraFom 300” y los métodos de estimación correspondientes, descritos en la parte 5 del anexo.».

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión será la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 17 de julio de 2007.

Por la Comisión
Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 301 de 20.11.1984, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 3513/93 (DO L 320 de 22.12.1993, p. 5).

⁽²⁾ DO L 318 de 17.11.2006, p. 27.

⁽³⁾ DO L 285 de 25.10.1985, p. 39. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1197/2006 (DO L 217 de 8.8.2006, p. 6).

ANEXO

En el anexo de la Decisión 2006/784/CE se añaden las partes 4 y 5 siguientes:

«PARTE 4

AUTOFOM

1. La clasificación de los canales de cerdo se llevará a cabo por medio del aparato denominado "Autofom".
2. El aparato estará equipado con 16 transductores ultrasónicos que funcionen a 2 MHz (SFK Technology, K2KG), con una distancia operativa entre transductores de 25 milímetros.

Los datos ultrasónicos incluirán las mediciones del espesor de la grasa dorsal y del espesor muscular.

Una unidad central convertirá los resultados de las mediciones a porcentaje estimado de carne magra.

3. El contenido de carne magra de la canal se calculará a partir de 23 puntos de medición según la fórmula siguiente:

$$\hat{Y} = 69,4808 - 0,09178 \cdot X_0 - 0,08778 \cdot X_7 - 0,02047 \cdot X_9 - 0,06525 \cdot X_{19} - 0,03135 \cdot X_{21} - 0,01352 \cdot X_{26} - 0,01257 \cdot X_{29} + 0,00660 \cdot X_{31} + 0,00726 \cdot X_{36} - 0,11207 \cdot X_{48} - 0,31733 \cdot X_{60} - 0,12530 \cdot X_{64} - 0,03016 \cdot X_{83} - 0,28903 \cdot X_{88} - 0,15229 \cdot X_{91} - 0,03713 \cdot X_{92} + 0,09666 \cdot X_{100} - 0,08611 \cdot X_{101} + 0,01797 \cdot X_{113} + 0,03736 \cdot X_{115} + 0,03356 \cdot X_{116} + 0,01313 \cdot X_{121} + 0,01547 \cdot X_{123}$$

siendo:

\hat{Y} = el porcentaje estimado de carne magra de la canal,

$X_0, X_7 \dots X_{123}$ = las variables medidas con el Autofom.

4. Las descripciones de los puntos de medición y del método estadístico figuran en la parte II del protocolo francés, presentado a la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CEE) n° 2967/85.

Esta fórmula será válida para los canales de un peso comprendido entre 45 y 125 kilogramos.

PARTE 5

ULTRAFOM 300

1. La clasificación de los canales de cerdo se llevará a cabo por medio del aparato denominado "UltraFom 300".
2. El aparato irá equipado con una sonda ultrasónica de 3,5 MHz (SFK Technology 3,5 64LA), de una longitud de 5 cm, con 64 transductores ultrasónicos. La señal ultrasónica será digitalizada, almacenada y procesada por un microprocesador.

El propio UltraFom convertirá los resultados de las mediciones a porcentaje estimado de carne magra.

3. El contenido de carne magra de la canal se calculará según la fórmula siguiente:

$$\hat{Y} = 66,49 - 0,891 \cdot G + 0,104 \cdot M$$

siendo:

\hat{Y} = el porcentaje estimado de carne magra de la canal,

G = el espesor de la grasa (incluida la piel), en milímetros, medido a 7 cm de la línea media de la canal, entre la segunda y la tercera últimas costillas, siguiendo una trayectoria perpendicular a la piel,

M = el espesor muscular, en milímetros, medido a 7 cm de la línea media de la canal, entre la segunda y la tercera últimas costillas, siguiendo una trayectoria perpendicular a la piel.

Esta fórmula será válida para los canales de un peso comprendido entre 45 y 125 kilogramos.».